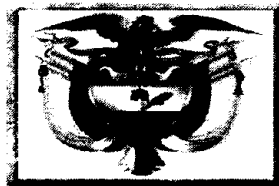


República de Colombia



Rama judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y dos civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias Múltiple De Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.).

Bogotá D.C., 04 MAY 2021

Ref. 110014003082-2021-00324 -00 /

El Despacho tras revisar la presente demanda encuentra que las pretensiones del presente juicio ejecutivo se encuentran encaminadas a ejercer el cobro de las sumas de dinero adeudadas por la Asociación de Hogares Si a la Vida., por concepto de la prestación de los Servicios de Salud suministrados por la demandante.

No obstante de lo anterior y teniendo en cuenta lo normado en la Ley 712 de 2001, se establece que se le asignó a la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de seguridad social, el conocimiento de las controversias surgidas en razón del funcionamiento de tal sistema, como así lo prevé el artículo 2º, numeral 4º, el cual dice que: (...) 4.- *Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan. (...).*

De la misma manera se hace necesario precisar que por sentencias CSJ ASL 22 ago. 2012, rad. 56923; reiterado APL 3 oct. 2013, rad. 00015; APL5361-2014, 28 ago. 2014; APL2866, 12 may. 2016, rad. 00034 y APL3948-2016, 23 jun. 2016, rad. 00115-00, entre otros, junto con el salvamento de voto realizado en la sentencia APL2642-2017 del 23 de marzo de 2017, rad. 2016-00178 y Expediente: 110010102000201402289-00 (9869-20) del C.S.J., se concluyó que a jurisdicción ordinaria laboral le corresponde el conocimiento de las acciones ejecutivas derivadas de las acreencias exigidas para el cobro de servicios, medicamentos, procedimientos o insumos contenidas en facturas o cuentas de cobro habiendo sido presentadas y aceptadas por el cliente, en consecuencia se RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de la **City Ambulancias SAS.**, en contra de la **Asociación de Hogares Si a la Vida.**

2. Remítase junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas de Bogotá. **OFÍCIESE.**

3. Por Secretaría efectúense las constancias de rigor por parte de la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

an

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá D.C., el día _____
Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 a.m.
Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.